



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación No. 02067390A **RESOLUCIÓN NÚMERO 14540 DE 2003**
(29 MAYO 2003)

"Por medio de cual se termina una investigación por competencia desleal

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 2153 de 1992, la Ley 446 de 1998 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante radicación número 02067390A del 2 de agosto de 2002, la apoderada de la firma Empresa de Licores de Cundinamarca, presentó denuncia por presunta comisión de actos de competencia desleal, previstos en los artículos 7, 8, 10, 12, 21 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante resolución 42138 del 26 de diciembre de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó la apertura de una investigación contra la firma Embotelladora Capri Ltda.

TERCERO: Que las partes fueron citadas a la audiencia de Conciliación llevada a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio el día veintitrés (23) de mayo de dos mil tres (2003), a la cual se hicieron presentes las partes, quienes llegando a un acuerdo satisfactorio dieron por finiquitadas las diferencias presentadas que fueron materia de investigación.

CUARTO: Que en la actualidad Embotelladora Capri Ltda, no produce ni comercializa el producto Fogoso Azul.

QUINTO: Que el señor Iván Darío Moreno Echavarría, representante legal de la firma Embotelladora Capri Ltda, tiene registrada la marca "fogoso azul".

SEXTO: Que el acuerdo conciliatorio al que se llegó se concretó en los siguientes puntos:

1. Que el producto que saque al mercado Embotelladora Capri, del producto "Fogoso Azul", se identificará y diferenciará claramente del producto Aguardiente Néctar Azul producido por la Empresa de Licores de Cundinamarca, para lo cual la denunciada utilizará otro tipo y diseño de envase.
2. Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio, el presente proceso finaliza y no afecta los posibles reclamos que por indemnización de perjuicios haya lugar por los hechos anteriores a la presente conciliación.

SEPTIMO: Que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acto que lo contiene presta mérito ejecutivo.

Por medio de cual se termina una investigación por competencia desleal

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Terminar la presente investigación y en consecuencia ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución personalmente o en su defecto mediante edicto, a la doctora Mónica Bohórquez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'412.811 de Bogotá y T. P. No. 107.251 del C. S. J., en su calidad de apoderada de la firma EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA o a quien haga sus veces y al señor Iván Darío Moreno Echavarría, en su calidad de representante legal de la firma EMBOTELLADORA CAPRI LTDA o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a **29 MAYO 2003**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificación:

Doctora
MONICA BOHÓRQUEZ GUTIERREZ
Apoderada
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Carrera 36 No. 10-95
Bogotá, D.C.

Señor
IVAN DARIO MORENO ECHAVARRIA
Representante Legal
EMBOTELLADORA CAPRI LTDA
Autopista Norte Km 19
Chía (Cundinamarca).

Radicación No. 02067390A

mvr/agl/